

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 del actual, número 13, del segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

«El artículo 700 del Código civil reconoce validez a los testamentos abiertos otorgados en caso de inminente peligro de muerte ante cinco testigos idóneos, sin concurrencia de Notario, exigiéndose para su eficacia por el artículo 703 si el testador falleciere, la elevación del testamento a escritura pública dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento.

Es evidente que respecto a las personas que en esas condiciones hayan testado en la zona roja, y fallecieron posteriormente, no puede considerarse iniciado el plazo señalado para el otorgamiento de escritura sino después de ser liberado el lugar donde se encuentre depositado el testamento, como para casos de análogo significado jurídico dispuso la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 12 de enero de 1937, y en su virtud, dispongo:

Artículo único. El plazo de tres meses señalado en el artículo 703 del Código civil para elevar a escritura pública los testamentos otorgados en las circunstancias y forma contenidas en el artículo 700 empezará a contarse para los pueblos ya liberados desde la publicación de la presente Orden, y para los pueblos que se liberen ulteriormente, un mes después de su liberación.

Vitoria 9 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros del Notariado.»

Lo que se publica en este periódico

dico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de julio de 1938.—II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

El Sr. Presidente de la Junta vecinal de Villalba de Losa, con fecha 15 del actual, me comunica que en dicho pueblo se hallan depositados dos chivos negros, de tres años, con las siguientes señas: El uno con la oreja derecha despuntada y yugo, y en el cuerno derecho una E y una M; el otro las dos orejas despuntadas y en el cuerno izquierdo un agujero; los dos semovientes están sin capar.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que acredite ser su dueño pase a recogerlos a dicho Villalba de Losa.

Burgos 20 de julio de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Con fecha 30 de junio de 1938, el Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial ha acordado aprobar los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de San Juan del Monte, efectuados por la Comisión del Catastro y que, en su consecuencia, tribute por riqueza urbana comprobada dicho término municipal a partir de 1.º de enero del año próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, haciendo presente a las autoridades municipales de dicha localidad, que, durante el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo, pueden formular reclamación colectiva.

Burgos 12 de julio de 1938.—

II Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Agustín Rodríguez.

Providencias judiciales

Burgos

Requisitoria.

José Manuel Santos Moreno, hijo de José Manuel y Valentina, y vecino que ha sido de esta ciudad, Saldaña, 10, entresuelo, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el Juzgado de Instrucción de Burgos, en el sumario que se sigue en el mismo con el número 69 del corriente año, por hurtos, comparecerá ante dicho Juzgado, sito ahora en el segundo piso de la Biblioteca Provincial, en el Paseo del Espolón, con objeto de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el presente periódico oficial, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, que firmo en Burgos a 12 de julio de 1938.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Cándido Martínez.

Aranda de Duero

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de primera instancia e Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias para hacer efectiva la multa de 500 pesetas impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, a Maximino Ulloa García, vecino de Fuente-Nebro, por virtud de expediente de

responsabilidad civil contra dicho sujeto, seguido por el Juzgado especial de este partido, con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en cuyas diligencias, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho y veinte días, respectivamente, tanto los frutos y semovientes como los bienes inmuebles embargados a dicho encartado, que son los que al final se expresan, señalando para dicha subasta el día 23 de agosto próximo, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. No existen títulos de propiedad de los inmuebles que se sacan a subasta, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Cuarta. De la certificación del Registro de la Propiedad no consta que los bienes que se subastan se hallen afectos a ninguna carga o gravamen; y

Quinta. Serán subastadas separadamente cada una de las partidas comprendidas en la relación que al final se inserta y tan pronto como el importe del remate cubra el principal de la multa impuesta, más las costas causadas, será suspendida la subasta de los restantes bienes.

Dado en Aranda de Duero a 9 de julio de 1938.—II Año Triunfal.—Enrique Cid.—El Secretario judicial, P. H., José Parga.

Bienes que se sacan a subasta.

Una tierra en el Navajo, tasada en 75 pesetas.

Otra en La Majada, en 45.

Otra en Los Colmenares, en 50.
Otra en Terrorblanco, en 35.
Otra en Campo del Moro, en 20.
Una viña en El Cenillo, en 50.
Otra en Horno Grande, en 25.
Otra en Horno Grande, en 25.
Sesenta cántaros de vino, tasados en 420 pesetas.

Una mula cerrada, de seño cuartos y media, negra, llamada Noble, en 200.

Otra mula cerrada, de la misma alzada, negra, llamada Jardinera, en 150.

Un borriquito de 16 años, en 50.
Dos ovejas, en 55.
Total 1.200 pesetas.

Valles de Palenzuela

D. Silvino Santos Quevedo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Isidro Pedrosa Pastor, contra D. Florencio Blanco García, los dos vecinos de esta villa, sobre pago de 719'17 pesetas por principal, más las costas, gastos e intereses a que ha sido condenado el segundo, en rebeldía, se ha dictado providencia por dicho Sr. Juez, mandando se saquen a pública y primera subasta que tendrá lugar el día 20 de agosto próximo, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes muebles, fincas rústicas y urbanas que fueron embargados como de la propiedad del demandado; las fincas rústicas y urbanas sitas en este término municipal y los muebles en depositaria en esta localidad.

Bienes muebles.

Ciento cuarenta y seis kilos de cebada algo sucia, a 12 pesetas la fanega.

Ciento treinta y ocho kilos de muela, avena y cebada, a 10 pesetas la fanega.

Ochenta y dos kilos de algarrobas, a 15 pesetas la fanega.

Diez carros de paja de trigo, a 15 pesetas el carro.

Cuatro carros de paja de legumbre, a 20 pesetas el carro.

Doscientos adobes de tierra, a 8 pesetas el ciento.

Bienes inmuebles.

Una casa en el casco de esta población y su calle de Las Eras, que linda derecha entrando herederos de Lindolfo Tamayo, izquierda y espalda Marcial Puente y frontis la entrada, tasada en 150 pesetas.

Un pajar en la calle de La Tejera y corral lindante al mismo, que linda derecha entrando herederos de Benjamín García, izquierda Rufino Berdugo, espalda Florencio Blanco y frontis la entrada, en 100.

Una tierra en La Barca, de cabida fanega y seis celemines, con siete sauces, que linda N. del Municipio, S. arroyo, E. Exiquio Primo y O. río Arlanzón, en 250.

Otra al pago de Valdeseñal, de tres fanegas, que linda N. y S. Paula Palacios, E. linde y O. Nicolás Ortega, en 125

Otra al mismo pago, de dos fanegas y seis celemines, que linda N. Braulio Ausín, S. Román Tamayo, E. Vitaliano Blanco y oeste Marcial Puente, en 175.

Otra al Jardín, de id., linda norte Abundio Pedrosa, S. Clemente del Río, E. terreno perdido y oeste linde, en 250.

Otra en Los Huertos de Abajo, de una fanega, que linda N. Isidro Pedrosa, S. Román Tamayo, este Gregoria Simancas y O. Telesforo García, en 300.

Una era de pan trillar en Los Huertos de Abajo, de ocho celemines, linda N. Florencio Blanco, S. Román Tamayo, E. Gregorio Simancas y O. Florencio Blanco, en 200.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiendo a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100 importe de la misma, quienes a la vez exhibirán sus cédulas personales; se hace constar que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del adjudicatario el proveerse de ellos, conformándose con la certificación de la subasta.

Dado en Valles de Palenzuela a 14 de julio de 1938. =II Año Triunfal = El Juez municipal, Silvino Santos. =El Secretario, César García.

Requisitoria.

Por la presente se cita a Aurelio Monreal Benito, Maestro herrador forjador, cuyas señas personales se ignoran, teniendo conocimiento este Juzgado que el referido se hallaba disponible en Tetuán y fué destinado a la Cuarta Columna Mixta, Grupo de Artillería, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Sanz Pastor, núm. 24, en el término de ocho días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de las provincias en que se publica que esta requisitoria, significándole que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Burgos 14 de julio de 1938. = III Año Triunfal. = El Teniente Coronel Juez instructor, Francisco Muñoz Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cobia

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto

de 1936 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de enero a 31 de diciembre de 1936 residían en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del presente, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documentó administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del referido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o Entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Cabia 2 de julio de 1938 = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Isidro González.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

La Cueva de Roa 27 de junio de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Casimiro Carrascal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez Zarzaguda,

Alcaldía de Quintanilla del Coco

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Quintanilla del Coco 27 de junio de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Elías Puente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aranda de Duero. Brazacorta.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372. 6-8